



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

EMBARGO REMANENTES

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OFICIO CyN009/350/2021

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

Señor (es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Rdo. 004-2013-00430-00
Correo: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP
NIT. 900267427-2
DEMANDADO : MARÍA ERMELINA TORRES VALLECILLA C.C. 25.448.888
RADICACIÓN : 76001-40-03-005-2015-00752-00

Me permito comunicarle que, mediante providencia del 17 de marzo de 2021, el JUZGADO **NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: ... **“ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARÍA HERMELINA TORRES** quien se identifica con CC Nro. 25.448.888 dentro del proceso que se adelanta en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira**, bajo la radicación **004-2013-00430-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES DE VIDA - COOPSOLVIDA. Oficiese.**”** (El (La) Juez **ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**).

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2854431e2b86117f43dc13010d45eedb6e32f34f21d647cac18f993a7577c4**

Documento generado en 11/04/2021 10:15:30 PM